

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y EL CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>COE</b>	Comisión de Organización Electoral
<b>CONALITEG</b>	Comisión Nacional del Libro de Texto Gratuito
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores
<b>Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPL</b>	Organismo Público Local
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>LNE</b>	Lista Nominal de Electores

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México”.
- II. El 4 de febrero de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG52/2016 por el que “se emite la convocatoria para la elección de las y los sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”.

- III. El 17 de febrero 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG76/2016, por el que se aprobaron los modelos de la boleta y demás documentación electoral de la elección de sesenta Diputados y Diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto a través del Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el RE, mismo que en su **CAPÍTULO XI. “DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL”**, (artículos 434 al 440) establece el procedimiento para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral.
- V. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG769/2016 aprobó la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, la Lista Nominal y otra documentación electoral de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VI. El 15 de noviembre de 2016, el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos (COTECIAD) determinó que la documentación autorizada a destruir en el Acuerdo del Consejo General INE/CG769/2016, no cuenta con las condiciones que le confieran valores primarios, por lo tanto, carece de valor archivístico.
- VII. El 29 de septiembre de 2017, en sesión ordinaria del Consejo General se presentó el estudio muestral de participación ciudadana de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VIII. El 22 de diciembre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General se presentó el Análisis del llenado de las actas de escrutinio y cómputo de casilla en la elección de sesenta Diputadas y Diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

- 1.** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2; y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
  
- 2.** De conformidad con el artículo 42, párrafo 1 y 2 de la LGIPE, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral y la COE funcionará de manera permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
  
- 3.** El artículo 2, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señala que la interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 5 de la LGIPE; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los Acuerdos, Informes, Dictámenes, así como los Proyectos de Acuerdo y de Resolución de su competencia.
  
- 4.** El Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG769/2016 mediante el cual, en su punto CUARTO del Acuerdo, instruye a la DEOE que elabore un calendario que aprobará la COE, con el objeto de que se lleve a cabo la destrucción de la documentación electoral, en cumplimiento de los artículos 434 al 440 del RE.

## Fundamentación

5. Que de conformidad con los artículos 41, base V, apartado A de la CPEUM y 29 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos y humanos que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
6. Los artículos 41, base V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.
7. El ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO, inciso VII y VIII de la CPEUM, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, faculta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a emitir la Convocatoria para la elección de los 60 diputados constituyentes, así como el establecimiento de las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral; por lo tanto, el Proceso Electoral y actos posteriores derivados de él, se ajustarán a las reglas generales que apruebe el propio Consejo General.
8. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica

de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

- 9.** De acuerdo a lo mandatado en el artículo 32, inciso a), fracción V de la LGIPE, dispone que para los procesos electorales federales y locales le corresponde al Instituto emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- 10.** Por su parte, el artículo 33, numeral 1, inciso a) y b) de la LGIPE, señala que el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
- 11.** El artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE, señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
- 12.** Conforme a lo expuesto en el artículo 216 de la LGIPE, mandata que los documentos deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben tener los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.
- 13.** De la misma manera, en el inciso c) del artículo que antecede, señala que la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente.

- 14.** De acuerdo al artículo 149, Capítulo VIII "*Documentación y Materiales Electorales*" numerales 1 y 2 del RE, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- 15.** El artículo 150 del RE, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
- 16.** Conforme se establece en el artículo 433, numeral 1 del RE, el Instituto, a propuesta de la comisión correspondiente o del Consejo General, realizará estudios sobre las boletas electorales y demás documentación electoral utilizada durante el proceso electoral correspondiente.
- 17.** El párrafo 2 del artículo 433 del RE, refiere que los estudios se realizarán conforme el plan de trabajo que definan las áreas responsables de su realización y con la participación del personal de los órganos desconcentrados del Instituto.
- 18.** Que el artículo 434 del RE, establece que el Consejo General del Instituto, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente, este acuerdo debe de precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo y que también deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del proceso electoral respectivo, debiéndose prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad.

- 19.** Que de conformidad con el artículo 434, numeral 2 del RE, el Instituto es una institución socialmente responsable y debido a la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, realizará la destrucción de la documentación electoral, materia de este Acuerdo, bajo procedimientos ecológicos.
- 20.** Que el artículo 435 del RE, establece cada una de las acciones que se deberán llevar a cabo por parte del Instituto y los OPL para la destrucción de la documentación electoral.
- 21.** El artículo 437 del RE, detalla las acciones posteriores a la destrucción de la documentación electoral, mismas que se deberán llevar a cabo por parte del personal designado por el Instituto y los OPL.
- 22.** El artículo 440, numeral 1, del RE, mandata que la documentación electoral se ajustará a lo establecido en el Anexo 16 del RE y con el empleo de los formatos contenidos en el Anexo 16.1.
- 23.** Que en el numeral 2 del artículo anterior, incisos a) y b), se precisa que no deberán destruirse las boletas ni la documentación electoral que se encuentre bajo los supuestos siguientes:
  - a)** Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,
  - b)** Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

## **Motivación**

- 24.** El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México”, mediante el cual el Distrito Federal cambia su denominación a Ciudad de México, y se establece la necesidad de que cuente con una Constitución Política propia, para conformar su autonomía política y administrativa en condiciones de equidad con el resto de los estados que conforman la federación.
- 25.** La reforma señalada, en su Artículo Séptimo Transitorio, estableció como facultad exclusiva del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, elaborar y remitir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, que sería discutido, en su caso modificado, adicionado, y votado por la Asamblea Constituyente, la cual debía componerse de cien diputados constituyentes, de los cuales: sesenta debían elegirse según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal. Asimismo, en la Fracción VII del Apartado A, estableció como responsabilidad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la emisión de la convocatoria para dicha elección.
- 26.** En la sesión extraordinaria celebrada el 4 de febrero de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG52/2016 por el que “se emite la convocatoria para la elección de las y los sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”. La Base Primera de la Convocatoria estableció que la elección se realizaría el 5 de junio de 2016.
- 27.** Mediante el Acuerdo INE/CG769/2016 el Consejo General aprobó la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, la Lista Nominal y otra documentación electoral de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.



- 28.** En el punto TERCERO del Acuerdo INE/CG769/2016, se instruyó que la COE determinara si era procedente la realización de estudios sobre la documentación electoral y en el punto CUARTO que en caso de que la COE hubiera determinado la realización de estudios, una vez concluidos y presentados al Consejo General, aprobaría un calendario para la destrucción de la documentación reservada para estudios.
- 29.** En sesión extraordinaria del 15 de noviembre de 2016, la COE determinó la elaboración del Estudio muestral de participación ciudadana en la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y el Análisis del llenado de las actas de escrutinio y cómputo de casilla en la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- 30.** El 29 de septiembre de 2017, en sesión ordinaria del Consejo General se presentó el estudio muestral de participación ciudadana de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- 31.** En la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de 2017, se presentó el Análisis del llenado de las actas de escrutinio y cómputo de casilla en la elección de sesenta Diputadas y Diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha podría llevarse a cabo la destrucción de la documentación reservada para estudios; sin embargo, en 2018 no se programó por el proceso electoral, en 2019 se realizó la entrega de la documentación del Proceso Electoral Federal 2017-2018 a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), pero se decidió no entregar la de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México debido a los datos personales que contiene la LNE.
- 32.** Con base en las medidas que se han publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdos del Consejo de Salubridad General y el Consejo General del Instituto, para contener la propagación del virus SARS-CoV2, se ha determinado reanudar actividades propias del Instituto, así como de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas hasta que se contenga la pandemia; por lo cual, dentro del calendario se considera que la destrucción iniciará al sexto día hábil posterior a que el personal regrese a trabajar a oficinas, dependiendo de las medidas y las fechas que se establezcan en los planes graduales hacia la nueva normalidad .

**33.** El calendario de actividades que se presenta detalla las acciones que debe cumplir la Junta Local y las juntas distritales ejecutivas, para llevar a cabo la destrucción de la LNE y los Cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en los artículos 434 al 440 del RE y sus Anexos 16 y 16.1, así como lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo INE/CG769/2016.

Debido a lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión, en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba el calendario para la destrucción de la LNE y los Cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que se adjunta como Anexo 1.

**SEGUNDO.** Ante las medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS-CoV2, se aprueba que la destrucción inicie al sexto día hábil posterior a que el personal de la Junta Local Ejecutiva y las juntas distritales ejecutivas de la Ciudad de México se reincorporen a sus oficinas.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas Local y Distritales de la Ciudad de México, para su debido cumplimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que dé a conocer, por conducto de la UTVOPL, el contenido del presente Acuerdo a las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.